



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HERVEO
CALLE 4 No. 7-36 Primer piso
Correo j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo 02 de 2020

AUTO No. 002

REF:	RAD:	732836000464201600299
	DELITO:	LESIONES PERSONALS CULPOSAS
	IMPUTADO:	DIDIER ALONSO CHICA AGUIRRE C.C. 5.925.515

ANTECEDENTES

Según constancia secretarial que antecede en la carpeta virtual, el presente expediente fue recibido el día 25 de febrero de 2021, procedente de la Fiscalía 70 Unidad Local de Fresno Tolima, elevando la solicitud de preclusión dentro el proceso penal por el delito de Lesiones Personales Culposas contemplado en el artículo 120 del C.P. adelantado contra Didier Alonso Chica Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.925.515.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el delito de Lesiones Personales es competencia de los jueces penales municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del C.P.P. e igualmente este despacho es competente por territorialidad, toda vez que los hechos objeto de la conducta punible tuvieron ocurrencia en jurisdicción del Municipio de Herveo Tolima, por lo tanto, acorde al artículo 43 Ibidem, el conocimiento para adelantar la presente investigación corresponde a este Despacho Judicial.

Por el anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo Tolima,

RESULEVE

PRIMERO.- **AVOCAR** conocimiento para dar trámite a la solicitud de Preclusión presentada por la Fiscalía 70 Local de Fresno, de conformidad con lo establecido en el artículo 333 del C.P.P., se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRECLUSION, el día 17 de Marzo de 2021 a partir de las 2:00 p.m.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HERVEO

CALLE 4 No. 7-36 Primer piso

Correo j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a los sujetos procesales y demás intervinientes el enlace respectivo a las direcciones electrónicas de cada uno, acorde con lo establecido en el artículo 172 del C.P.P. y en concordancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 806 de 2020 y el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

TATIANA BORJA BASTIDAS

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».